JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Tres (03) de Junio de dos mil Veintidós.

Como la subsanación de demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados, PAGARÉS (originales que se presumen se encuentran en poder de la parte demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JAINOBER DUARTE MOGOLLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.188.204, con domicilio para notificación en la Vereda La Guayabita, del municipio de Landázuri (S), número de celular: 3115373386, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.610, con domicilio para notificación en la Vereda La Guayabita, del municipio de Landázuri (S), número de celular 3118112720, desconociéndose su dirección de correo electrónico , para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-**, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 2225572 de fecha 22 de Enero de 2020:

1.1. Por la suma de capital de **$71.273** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 21 causada y vencida el día 22 de octubre de 2021.

1.2. Por la suma de **$20.367** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 23 de septiembre de 2021 hasta el día 22 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$71.273** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de capital de **$72.402** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 22, causada y vencida el día 22 de noviembre de 2021.

1.5. Por la suma de **$19.238** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 23 de octubre de 2021 hasta el día 22 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$72.402** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de capital de **$73.548** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 23 causada y vencida el día 22 de diciembre de 2021.

1.8. Por la suma de **$18.092** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 23 de noviembre de 2021 hasta el día 22 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$73.548** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de capital de **$74.712** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 24, causada y vencida el día 22 de enero de 2022.

1.11. Por la suma de **$16.928** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 23 de diciembre de 2021 hasta el día 22 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$74.712** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la suma de capital de **$75.895** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 25, causada y vencida el día 22 de febrero de 2022.

1.14. Por la suma de **$15.745** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 23 de enero de 2022 hasta el día 22 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$75.895** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de capital de **$77.097** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 26, causada y vencida el día 22 de marzo de 2022.

1.17. Por la suma de **$14.543** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 23 de febrero de 2022 hasta el día 22 de marzo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$77.097** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19. Por la suma de capital de **$78.318** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 27, causada y vencida el día 22 de abril de 2022.

1.20. Por la suma de **$13.322** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales serán cobrados desde el día 23 de marzo de 2022 hasta el día 22 de abril de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.21. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$78.318** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22. Por la suma de capital de **$763.086** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondientes a las cuotas No. 28 a la 36, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 2225572.

1.23. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$763.086** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JAINOBER DUARTE MOGOLLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.188.204, con domicilio para notificación en la Vereda La Guayabita, del municipio de Landázuri (S), número de

celular: 3115373386, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.610, con domicilio para notificación en la Vereda La Guayabita, del municipio de Landázuri (S), número de celular 3118112720, desconociéndose su dirección de correo electrónico , para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA**-, identificada con NIT 890.203.827-5 quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

2. PAGARE N° 2198576 de fecha 05 de Diciembre de 2018:

2.1. Por la suma de capital de **$174.843** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 34, causada y vencida el día 05 de octubre de 2021.

2.2. Por la suma de **$8.437** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$174.843** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. Por la suma de capital de **$177.611** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 35, causada y vencida el día 05 de noviembre de 2021.

2.5. Por la suma de **$5.669** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el día 05 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$177.611** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.7. Por la suma de capital de **$180.431** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 36, causada y vencida el día 05 de diciembre de 2021.

2.8. Por la suma de **$2.857** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta el día 05 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$180.431** desde el día 17 de Mayo de 2022 (día de la presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.10. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los señores **JAINOBER DUARTE MOGOLLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.188.204, con domicilio para notificación en la Vereda La Guayabita, del municipio de Landázuri (S), número de celular: 3115373386, desconociéndose su

dirección de correo electrónico y **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.610, de domicilio para notificación en la Vereda La Guayabita, del municipio de Landázuri (S), número de celular: 3118112720, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguiente del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de ley advirtiéndole que disponen de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de menor cuantía.

SEXTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y e ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico chalo 46@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **06 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **069.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.